



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A

CONSEJERO PONENTE: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2020-03307-00
Demandante: DIANA MARITZA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO

A través de auto de fecha 28 de julio de 2020 y notificado el día 5 de agosto, según informe secretarial obrante en el expediente digital, se inadmitió la acción de tutela de la referencia y se requirió a la señora Diana Maritza Ramírez en los siguientes términos:

Primero: Requerir a la señora Diana Maritza Ramírez para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho por correo electrónico: (i) copia de los registros civiles de los menores Melanny Ramírez y Miguel Ángel Hoyos con el fin de acreditar la legitimación por activa dentro del presente trámite constitucional; y (ii) memorial aclaratorio en el cual se indique la causal o causales especiales de procedibilidad (defectos), en los cuales incurren las providencias atacadas en sede de tutela, en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

[...]

Mediante memorial aclaratorio y anexos, allegados el 10 de agosto de 2020 por correo electrónico, la accionante atendió los requerimientos realizados por este despacho.

En virtud de lo anterior y por reunir los requisitos legales, **se admite** la presente acción de tutela y se ordena lo siguiente:

Primero.- **notificar** a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, quienes conocieron del medio de control reparación directa con radicado 76147-33-



33-001-2015-00483-01, dando origen al presente amparo constitucional como demandados.

Segundo.- **notificar** a la nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, quien será tenida como tercero interesado en el presente trámite constitucional, al haber actuado como demandado dentro del medio de control de reparación directa con radicado 76147-33-33-001-2015-00483-01 que se tramitó ante Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Tercero.- **comisionar** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que, de acuerdo a la información que reposa en el expediente, notifique del presente trámite constitucional a todas las personas que actuaron como demandadas, demandantes, coadyuvantes, litisconsortes necesarios, terceros interesados y demás intervinientes, dentro del medio de control reparación directa con radicado 76147-33-33-001-2015-00483-01, **exceptuando** a la nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y a la señora Diana Maritza Ramírez. Las personas a notificar, por parte del Tribunal en mención, serán vinculadas como terceros interesados en las resultas de este proceso.

Cuarto.- **requerir** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que envíe, en calidad de préstamo y con destino a este despacho, el expediente del medio de control de reparación directa con radicado 76147-33-33-001-2015-00483-01, en el que actuaron, en calidad de demandante, la señora Diana Maritza Ramírez y, como demandado, la nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación.

Quinto.- **remitir** copia de la solicitud de tutela a los demandados y a los terceros interesados para que procedan a ejercer su derecho de defensa, si a bien lo tienen, y a rendir el respectivo informe dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Sexto.- por Secretaría General, **publicar** el presente proveído en la página web de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS

GGGJ

Consejero de estado